



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

RESOLUCIÓN No. 00000284 19 MAY 2023

Por la cual se establece la real situación jurídica de las Matrículas Inmobiliarias
No.50S-179098 y 50S-128369

Expediente No. A.A.047 de 2022

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL (E) DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2723 de 2014,
la Ley 1579 de 2012, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

En escrito con consecutivo 50S2022ER02332 del 07/03/2022, la señora Inírida Forero Pinilla, quien refiere ser propietaria del predio con matrícula inmobiliaria **50S-128369**, solicita se cierre la matrícula inmobiliaria **50S-179098**, debido a la duplicidad que se presenta se los folios que se abrieron a partir de la escritura pública No.5166 del 04/11/1961 de la Notaría Segunda del Círculo de Bogotá, por lo que los citados inmuebles tienen coincidencia tanto en los linderos como en la cabida. (Véanse folios 1 a 36 del expediente)

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Como consecuencia de los hechos dados a conocer, se inició la actuación administrativa mediante Auto de 02/08/2022, que fue radicada con el número **AA-047-2022**, tendiente a establecer la verdadera y real situación jurídica de los inmuebles con matrículas inmobiliarias **50S-179098 y 50S-128369**. (Véanse folios 58 a 61 del expediente)

Con oficio No. 50S2022EE17693 de 04/08/2022, se realizó citación para notificación personal al Señor José German Forero Caicedo del auto que inicio la actuación administrativa, obrando constancia de envío de la empresa de mensajería 4/72 guía YG289015534CO que indica la entrega. (Véanse folios 63 a 65 del expediente)

Con oficio No. 50S2022EE17690 de 04/08/2022, se realizó citación para notificación personal a la Señora Inírida Forero Pinilla del auto que inicio la actuación administrativa, obrando constancia de envío de la empresa de mensajería 4/72 guía YG289015525CO que indica la entrega, igualmente, reposa constancia de envío y entrega mediante correo electrónico. (Véanse folios 66 a 69 del expediente)

Con oficio de 05/08/2022, se solicita al grupo divulgación y publicación de la Superintendencia de Notariado y Registro, se de publicidad en la página web del auto inicia la actuación administrativa, apareciendo la correspondiente constancia de la publicación de esta de fecha 10/08/2022. (Véanse folios 70 a 71 del expediente)



00000284
19 MAY 2023



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

Con fecha 09/08/2022, se realizó notificación personal a la Señora Inírida Forero Pinilla. (Véase folio 62 del expediente).

Con oficio de 15/12/2022 se realizó citación por emplazamiento, fijado el 21/12/2022 y desfijado el 30/12/2022 para notificación personal de Señore José German Forero Caicedo. (Véanse folios 74 a 75 del expediente).

Con fecha 11/01/2023, se realizó notificación por aviso al Señor José German Forero Caicedo obrando constancia de publicación en la página web de la entidad de fecha 11/01/2023. (Véanse folios 76 a 77 del expediente).

PARTES INTERVINIENTES

De las comunicaciones realizadas, señora Inírida Forero Pinilla solicitó información del estado de la actuación administrativa, la cual fue atendida en debida oportunidad indicando que se encontraba en instrucción y que se resolvía conforme el orden determinado por la fecha de inicio de la actuación. (Véanse folios 78 a 87 del expediente).

ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA

Obran en la presente actuación los siguientes:

1. Copia de escritura pública No. 5166 de 04/11/1961 inscrita en los folios de matrículas inmobiliarias **50S-179098** y **50S-128369**. (Véanse folios 28 a 31 del expediente).
2. Copia de escritura pública No. 6538 de 30/08/1973 inscrita en los folios de matrículas inmobiliarias **50S-179098** y **50S-128369**. (Véanse folios 32 a 36 del expediente).
3. Copia de escritura pública No. 6541 de 30/08/1973 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-179098**. (Véanse folios 42 a 50 del expediente).
4. Copia de Oficio No. 882 de 04/08/1977 inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-179098**. (Véanse folios 51 a 52 del expediente).
5. Copia de Oficio No. 590 de 22/08/1977 inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-179098**. (Véanse folios 53 a 54 del expediente).
6. Copia de Oficio No. 366 de 02/05/1979 inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-179098**. (Véanse folios 55 a 56 del expediente).
7. Copia autentica del registro civil de defunción No. 09852355 de 09/09/2019, del Señor José German Forero Caicedo, aportado por la Señora Inírida Forero Pinilla.

El presente expediente administrativo al momento de tomar la decisión que aquí se profiere, cuenta con ochenta y siete folios (87) folios.



00000284



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

19 MAY 2023

DESCRIPCIÓN DE LAS MATRÍCULAS INMOBILIARIAS INVOLUCRADAS EN ESTA ACTUACIÓN.

50S-179098	50S-128369
Fecha apertura: 18-10-1973	Fecha apertura: 27-02-1974
Estado actual: Activo	Estado actual: Activo
Dirección: Diagonal 45 Bis # 13F-28	Dirección: Diagonal 45 A Sur 13-78
Descripción: "Casa de habitación situada en el barrio San Jorge junto con el lote de terreno en que está construida con cabida de 72,90 metros o sea 113,91 varas cuadradas"	Descripción: "Lote de terreno ubicado en el barrio San Jorge en la Diagonal 45 A entre la Carrera 13 y 14 el cual tiene una extensión de 150 V.C."
Linderos: Sur: En 6 metros con la diagonal 45 A sur.	Linderos: Sur: En 6 metros con la diagonal 45 A sur.
Oriente: En 12,50 metros con la casa # 13-72 de la diagonal 45 A.	Oriente: En 12,50 metros con propiedad de la señora Maria del Carmen Uribe
Norte: En 6,10 metros con terrenos de propiedad del acueducto municipal de Bogotá.	Norte: En 6,10 metros con terrenos de propiedad del acueducto municipal de Bogotá.
Occidente: En 11,60 metros con propiedad de Mercedes Téllez	Occidente: En 11,60 metros con propiedad de Mercedes Téllez
Complementación: "No contiene"	Complementación: "No contiene"
Anotación 1: Escritura 5166 del 04/11/1961 de la notaria 2 del círculo de Bogotá, acto de compraventa inscrita el 05/12/1961. DE: HERRERA GRACIA JUSTINO A: PEREZ TORRES ABELARDO DE LOS ANGELES	Anotación 1: Escritura 5166 del 04/11/1961 de la notaria 2 del círculo de Bogotá, acto de compraventa inscrita el 05/12/1961. DE: HERRERA GRACIA JUSTINO A: PEREZ TORRES ABELARDO DE LOS ANGELES
Anotación 2: Escritura 6538 del 30/08/1973, de la notaria 6 de Bogotá, compraventa, inscrito el 27/09/1973 DE: PEREZ TORRES ABELARDO DE LOS ANGELES A: MACHUCA DE FORERO HERMENCIA (x) A: FORERO BERNAL MANUEL ANTONIO (x)	Anotación 2: Escritura 6538 del 30/08/1973, de la notaria 6 de Bogotá, compraventa, inscrito el 27/09/1973 DE: PEREZ TORRES ABELARDO DE LOS ANGELES A: MACHUCA DE FORERO HERMENCIA (x) A: FORERO BERNAL MANUEL ANTONIO (x)
Anotación 3: Escritura 6541 del 30/08/1973, de la notaria 6 de Bogotá, hipoteca, inscrito el 27/09/1973 DE: MACHUCA DE FORERO HERMENCIA (x) DE: FORERO BERNAL MANUEL ANTONIO (x) A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	Anotación 3: Escritura 419 del 11/02/1994, de la notaria 19 de Bogotá, compraventa, inscrito con turno 1994-16187 el 07/03/1994 DE: MACHUCA DE FORERO HERMENCIA DE: FORERO BERNAL MANUEL ANTONIO A: FORERO CAICEDO JOSE GEMAN (X) A: FORERO PINILLA INIRIDA (X)
Anotación 4: Escritura 6541 del 30/08/1973, de la notaria 6 de Bogotá, administración a 15 años, inscrito el 27/09/1973 DE: MACHUCA DE FORERO HERMENCIA (x) DE: FORERO BERNAL MANUEL ANTONIO (x) A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	Anotación 4: Escritura 419 del 11/02/1994, de la notaria 19 de Bogotá, hipoteca, inscrito con turno 1994-16187 el 07/03/1994 DE: FORERO CAICEDO JOSE GEMAN (X) DE: FORERO PINILLA INIRIDA (X) A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO
Anotación 5: Oficio 882 del 04/08/1977 del juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, embargo derecho de cuota inscrito con radicado 77-64280 del 12/08/1977 DE: ARDILA R RAFAEL ANTONIO	Anotación 5: Oficio 96191 del 21/07/2016, de la Secretaría de movilidad Bogotá, embargo por jurisdicción coactiva DE: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

AA-047-2022

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

00000284

19 MAY 2023



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

A: FORERO B MANUEL A.	A: MANRIQUE GOMEZ JOSE MIGUEL
Anotación 6: Oficio 590 del 22/08/1977 del juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, cancelación embargo derecho de cuota DE: ARDILA R RAFAEL ANTONIO A: FORERO B MANUEL A. (X)	Anotación 6: Oficio 173746 del 25/10/2017, de la secretaría de movilidad Bogotá, cancelación providencia administrativa embargo por jurisdicción coactiva DE: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD A: MANRIQUE GOMEZ JOSE MIGUEL
Anotación 7: Oficio 590 del 22/08/1977 del juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, embargo hipotecario inscrito con turno 77-80502 del 05/10/1977 DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO A: MACHUCA DE FORERO HERMENCIA. (X) A: FORERO BERNAL MANUEL ANTONIO (X)	Anotación 7: Certificación 856 del 03/01/2020, de la notaría 19 del círculo de Bogotá, cancelación por voluntad de la partes hipoteca DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO A: FORERO CAICEDO JOSE GERMAN (X) A: FORERO PINILLA INIRIDA (X)
Anotación 8: Oficio 366 del 02/05/1979 oficio 366 del 02/05/1979 del juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, cancelación embargo hipotecario inscrito con turno 79-67667 del 23/08/1979 DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO A: MACHUCA DE FORERO HERMENCIA. (X) A: FORERO BERNAL MANUEL ANTONIO (X)	
Anotación 9: Oficio 9016 del 12/12/1988 de la notaría 6 del círculo de Bogotá, cancelación hipoteca inscrito con turno 89-3530 del 23/01/1989 DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO A: MACHUCA DE FORERO HERMENCIA. (X) A: FORERO BERNAL MANUEL ANTONIO (X)	
Anotación 10: Oficio 9016 del 12/12/1988 de la notaría 6 del círculo de Bogotá, cancelación administración inscrito con turno 89-3530 del 23/01/1989 DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO A: MACHUCA DE FORERO HERMENCIA. (X) A: FORERO BERNAL MANUEL ANTONIO (X)	

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En primer momento debemos recordar que el artículo 2 de la ley 1579 del 01/10/2012 "Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones", establece:

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

- Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;
- Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;
- Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

Dentro de dicho entendido la labor de las oficinas de registro tiene como objetivos la de servir de medio para la tradición del bien raíz, constituye fuente probatoria de la misma y brinda seguridad jurídica al tráfico inmobiliario, sin perjuicio - claro está - de las vicisitudes propias inherentes al



00000284
19 MAY 2023



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

trabajo humano; en ese orden de ideas, el ejercicio del "*principio de publicidad*", impone a la Oficina de Registro el deber de reflejar la realidad jurídica en los inmuebles y ajustar su ejercicio a la regla legal tanto para conceder un derecho como para negarlo, de manera que toda la gestión quede sujeta integralmente a los límites que imponga el legislador, por tal razón, no es una actividad caprichosa sino que en todo momento debe ceñirse al orden legal.

La función de suministrar información respecto de la historia de un predio y con ello, propiciar seguridad en el tráfico inmobiliario, implica que si algún dato altera la normalidad del contenido porque desconoce el trámite legal previsto o porque el acto inscrito presenta vicios de contenido, la oficina con base en las facultades de autocontrol debe acudir a enderezar el acto, anotación o dato que resulte ajeno a la verdad de la tradición del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente; es decir, a velar por mantener la realidad jurídica.

Lo anterior permite concluir que es el Registrador de Instrumentos Públicos o el funcionario calificador designado para ello, a quienes les compete ejercer el control de legalidad sobre los documentos que radiquen los usuarios para su inscripción en el registro, el cual se realiza en la etapa de calificación y se define como:

"(...) el examen que corresponde hacer al funcionario de registro idóneo para tal finalidad, en virtud del cual queda determinado, en cada caso, si el título presentado reúne las condiciones exigidas por las leyes para ser inscrito y surtir todos los efectos o si, por el contrario, faltan en él algunos de los requisitos o elementos precisos para formalizar la inscripción; en este último caso, puede suceder que la falta se corrija y una vez superada reingrese nuevamente y cumpla con todas las etapas del proceso de registro. La función calificadora actúa para que sólo tengan acceso al registro los títulos válidos y perfectos. De no existir esta etapa, se formarían verdaderas cadenas de inscripciones fraudulentas, amparadas por el Estado, y los asientos del registro sólo servirían para engañar al público, favorecerían el tráfico ilícito y provocarían un sinnúmero de litigios.

La calificación es una atribución que tiene el registrador o el funcionario designado, de examinar el documento cuya inscripción o anotación se solicite, para verificar si reúne los presupuestos legales necesarios para poder ingresar al registro. (...) La calificación es una actividad jurídica del Estado puesta al servicio de los particulares para revisar y estudiar los instrumentos públicos presentados a registro y determinar si cumplen con las formalidades legales. Superada esta fase, se procede a confrontarlo con la historia jurídica consignada en el folio real, y si fuere el caso, con los documentos que sirvieron de soporte a las inscripciones anteriores y demás elementos que conforman el archivo¹."

No obstante lo anterior, es procedente advertir que en dicha actividad de registro, la entidad puede ser inducida al error por la conducta reprochable de quien tiene interés de obtener un resultado a su favor o de un tercero, ante lo cual es evidente reconocer que por lo tanto, no es una entidad infalible ya que diversas situaciones puedan llevar a que el registro que refleja en dado caso no necesariamente corresponda a la realidad jurídica que debe presentar el folio de matrícula inmobiliaria, es así como el funcionario calificador debe atenerse a los principios que rigen la actividad registral especialmente en el de legalidad del acto, que establece:

¹ CAICEDO ESCOBAR Eduardo. Derecho Inmobiliario Registral - Registro de la Propiedad y Seguridad Jurídica, Bogotá D.C. Editorial Temis S.A. 2001, págs. 199-200

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de lo fe público

00000284

19 MAY 2023



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

"ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

[...].

d) **Legalidad.** Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;

[...].

ARTÍCULO 4°. ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS SUJETOS AL REGISTRO. Están sujetos a registro:

- a) **Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique** constitución, declaración, aclaración, adjudicación, **modificación**, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio **sobre bienes inmuebles;**
- b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;

ARTÍCULO 49. FINALIDAD DEL FOLIO DE MATRÍCULA. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, **de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.**

[...].

Atendiendo lo anterior, es claro que el legislador ha considerado dentro de las posibilidades del registro, que en dicha actividad al ser una labor que es cumplida por personas, tal situación puede llevar a la comisión de errores bien sea por el desarrollo del ejercicio o por el interés de una persona externa que como ya se dijo, en busca de un resultado realiza acciones tendientes a la comisión del mismo, por lo que en tal sentido la norma ídem determina:

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR ERRORES. Los errores en que se haya incurrido **en la calificación y/o inscripción**, se corregirán de la siguiente manera:

[...]

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y **que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa**, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

[...]

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

En consecuencia, haciendo uso de las disposiciones legales aquí enunciadas y después de haber



00000284

19 MAY 2023



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

recorrido las etapas necesarias para definir el asunto que nos ocupa, tendiente a establecer la realidad jurídica del inmueble involucrado en la presente actuación, llega el momento para resolver el tema en vista que se han cumplido las comunicaciones, notificaciones y publicaciones dispuestas por la ley, sin que se adviertan causales que invaliden lo actuado.

El presente asunto nos plantea que conforme a derecho de petición presentado por la Señora Inirida Forero Pinilla, quien tiene el derecho de cuota del folio de matrícula inmobiliaria **50S-128369**, solicitó cerrar el folio **50S-179098** por tratarse de una duplicidad de folios.

Verificadas las escrituras públicas No. 5166 de 04/11/1961 y No. 6538 de 30/08/1973, inscritas en anotaciones 1 y 2 de las matrículas inmobiliarias **50S-179098** y **50S-128369** se puede establecer que hace referencia a los mismos instrumentos con sus actos y partes intervinientes, por lo que en consecuencia, no era procedente la apertura de la matrícula inmobiliaria **50S-128369** la cual tuvo su génesis el 27/02/1974 heredando las anotaciones 1 y 2 del folio **50S-179098**.

Así mismo, se puede concluir del estudio de la tradición de los folios en mención que estos hacen referencia al mismo inmueble identificado por su descripción, cabida y linderos contenidos en los instrumentos públicos, en consecuencia, a fin de reflejar la realidad jurídica de los folios de matrículas inmobiliarias **50S-179098** y **50S-128369**, lo procedente será ordenar dejar sin valor y efecto jurídicos las anotaciones 1 y 2, del folio de matrícula inmobiliaria **50S-128369**, las cuales se encuentran inscritas en el folio **50S-179098**.

Seguidamente, se ordenará trasladar las anotaciones 3, 4, 5, 6 y 7 del folio de matrícula inmobiliaria **50S-128369** al folio **50S-179098** en el orden cronológico que les corresponda.

Una vez realizado el trámite anterior, se deberá cerrar el folio de matrícula inmobiliaria **50S-128369**, como se ha demostrado no era procedente su apertura, actualmente, genera una duplicidad de folio y por tratarse de la matrícula posterior que heredó anotaciones del folio **50S-179098** es conducente su cierre.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Se ordena dejar sin valor y efecto jurídicos las anotaciones 1 y 2, del folio de matrícula inmobiliaria **50S-128369**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión (Realícense las salvedades de ley)

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar las anotaciones 3, 4, 5, 6 y 7 del folio de matrícula inmobiliaria **50S-128369** al folio **50S-179098** en el orden cronológico que les corresponda, por las consideraciones hechas en la parte motiva de esta providencia (Realícense las salvedades de ley).

ARTÍCULO TERCERO: Cerrar el folio matrícula inmobiliaria **50S-128369**, por las consideraciones hechas en la parte motiva de esta providencia (Realícense las salvedades de ley).

AA-047-2022

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

00000284

19 MAY 2023



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente decisión a la señora Inirida Forero Pinilla, quien será requerida en la Diagonal 45 Bis B sur # 13 F-28 Barrio San Jorge Sur, correo electrónico "inforero@uan.edu.co".

De no poder hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso y a terceros que no hayan intervenido en la actuación y que puedan estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, con publicación de la presente providencia, por una sola vez, en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados (Art.67, 69 y 73, 74 Ley 1437 de 2011).

- **ARTICULO QUINTO.** Realizar notificación a los herederos y/o interesados del Señor José German Forero Caicedo (q.e.p.d) tal como lo establece el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. Remitir copia de esta resolución al grupo de gestión tecnológica y administrativa y al centro de cómputo de esta Oficina para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO. Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante esta Oficina de Registro y el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el Registrador Principal de esta Oficina (Art. 74 y 76 de la ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO OCTAVO. La presente rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

19 MAY 2023

LUIS ORLANDO GARCIA RAMIREZ
Registrador Principal (E)
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur

Revisó: Lorena Del Pilar Neira Cabrera
Coordinadora Grupo Jurídico Registral

Proyectó: Cindy Contreras
(27/04/2023) Profesional Universitario